CORPOURABA

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-50-99-0427-2026
Fecha: 12-09-2026 Hora: 08:55 AM Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Auto

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación reposa el expediente radicado bajo el **N° 200-16-51-01-0209-2018**, contentivo de la resolución **N° 200-03-20-01-1232 del 04 de octubre de 2019**, por medio del cual se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS,** a la sociedad **PANINVERSIONES S.A,** identificada con NIT. 860.075.824-4, para uso pecuario, en beneficio de la Finca Canaima, identificado con matricula inmobiliaria N° 008-33100, 008-32314, 008-33911 y 008-37598, ubicado en la vía Churido, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, por el termino de diez (10) años.

Mediante Resolución **No. 200-03-20-01-2325 del 22 de noviembre de 2024**, se modificó la concesión de aguas subterráneas y se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), para la Finca Canaima.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió los siguientes informes técnicos:

1. N° **400-08-02-01-1636 del 18 de de julio del 2025;** del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. ***Conclusiones***

- *El usuario Paninversiones S.A cuenta con programa de uso eficiente y ahorro del agua para la concesión otorgada mediante resolución 1232/2019 en beneficio de la finca Canaima.*
- *Paninversiones S.A cuenta grifo para toma de muestras a la salida del pozo profundo (campamento) ubicado en la finca Canaima.*
- *Es relevante mencionar que el usuario ha realizado los reportes adecuadamente de consumo en la plataforma virtual de CORPOURABA.*
- *El pozo profundo se encuentra activo y en buenas condiciones.*

7. ***Recomendaciones y/u Observaciones***

*Se recomienda requerir al usuario, **ANDRÉS FELIPE OSSA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía N°1.037.581.752, en calidad de representante legal de **PANINVERSIONES** S.A, identificada con NIT 860.075.824-4 para que en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión otorgada mediante resolución 200-03-20-01-1232-2019 se sirva de:*

- *Presentar avances del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), correspondiente a la concesión. Este debe incluir medidas y acciones para optimizar el uso del agua, fomentar la eficiencia en su consumo y promover prácticas sostenibles para el año 2025.*

- ❖ *Seguir realizando los reportes de manera secuencial en la plataforma TASAS de CORPOURABA.*

8. N° **400-08-02-01-1062 del 07 de mayo del 2026**, del cual se sustrae lo siguiente:

6. Conclusiones

Una vez realizado el seguimiento de la concesión de aguas subterráneas para uso pecuario, para la FINCA CANAIMA identificada con las matrículas inmobiliarias No. 008-33100, No. 008-32314, No. 008-33911 y No. 008-37598, ubicado en la vía Churidó en el municipio de Apartadó – Antioquia, otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-1232 del 04 de octubre de 2019 y modificada mediante resolución No. 200-03-20-01-2325 del 22 de noviembre de 2024, se encuentra lo siguiente:

- *No se pudo ingresar a la caseta del pozo profundo, debido a que intentaron entrar a la fuerza, por lo que dañaron el candado y la puerta y no fue posible abrirla.*
- *El usuario no hace uso del pozo desde hace aproximadamente 2 años debido a que se encuentran sin electricidad en la zona, sin embargo, tienen intención de conservar la concesión, por lo que a veces prenden la bomba con planta eléctrica para mantenimiento del pozo y siguen cumpliendo con las obligaciones establecidas en la resolución que otorgó la concesión.*
- *El usuario ha realizado de manera oportuna los reportes de consumo del agua para los años 2025 y 2026, donde se puede evidenció que el usuario ha realizado reportes de consumos en cero debido a que no están realizando captación de agua desde hace aproximadamente dos años.*
- *Finca Canaima cuenta con Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA aprobado mediante resolución No.200-03-02-01-2325 del 22 de noviembre de 2024, para un periodo de cinco años (2024-2028), el cual se basa en la inversión quinquenal y actividades de control de consumo, sin embargo, el usuario no ha presentado el informe de avances de las actividades ejecutadas del PUEAA, debido a que no se está realizando captación de agua subterránea desde hace aproximadamente 2 años, sin embargo, el usuario ha realizado de manera oportuna los registros de consumo de agua en cero en la plataforma Tasas de Corpourabá, por lo que viene dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la concesión.*

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a jurídica requerir a la sociedad PAINVERSIONES S.A. identificada con Nit No. 860.075.824-4, en atención a lo establecido en la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-1232 del 04 de octubre de 2019 y modificada mediante resolución No. 200-03-20-01-2325 del 22 de noviembre de 2024, para la FINCA CANAIMA identificada con las matrículas inmobiliarias No. 008-33100, No. 008-32314, No. 008-33911 y No. 008-37598, ubicado en la vía Churidó en el municipio de Apartadó – Antioquia, se sirva en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su notificación, de cumplimiento a lo siguiente:

- *Notificar de manera formal a Corpourabá, si seguirá o no con la Concesión de Aguas Subterráneas para uso pecuario, toda vez que en campo se evidenció que esta se encuentra inactiva.*

(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en su artículo 8 establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la norma Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el principio de eficacia que regula las actuaciones y procedimientos administrativos, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y deben procurar la efectividad del derecho material de los administrados.

Que el artículo 83 de la Constitución Política establece que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina las funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que atendiendo lo establecido en el numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad, también está facultada para adelantar las labores de seguimiento y control de los instrumentos ambientales que sean otorgados.

Que es pertinente traer a colación el Decreto 2811 de 1974, cuando indica lo siguiente:

Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;

*c.- **El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas**,*

d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;

***e.- No usar la concesión durante dos años;** Negrilla fuera del texto*

f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;

g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato. (EXEQUIBLE).

Artículo 63º.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

Que, se trae a colación la Ley 373 de 1997, ***por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el*** *programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Que de igual forma, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que así mismo, vale la pena citar el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, cuando establece: *Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "*se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas ola licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez revisado íntegramente el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se constata lo siguiente:

La concesión de aguas subterráneas para uso pecuario, en beneficio de la Finca Canaima, identificado con matricula inmobiliaria N° 008-33100, 008-32314, 008-33911 y 008-37598, ubicado en la vía Churido, Municipio de Apartadó, otorgada a la sociedad **PANINVERSIONES S.A,** identificada con NIT. 860.075.824-4, mediante resolución N° **200-03-20-01-1232 del 04 de octubre de 2019,** se encuentra inactiva hace tres 3 años. De acuerdo a lo consignado en los informes técnicos N° **400-08-02-01-0631 del 27 de abril de 2023 y N° 400-08-02-01-1418 del 30 de agosto de 2024**, se pudo verificar que el pozo se encuentra inactivo.

Así mismo, en el informe técnico N° **400-08-02-01-1062 del 07 de mayo del 2026,** se pudo constatar que se encuentra inactiva hace tres años y el titular realiza los reportes de consumo en cero. Igualmente, se constata incumplimiento de la obligación consistente en presentar los avances en el marco de la ejecución del programa de uso eficiente y ahorro

del agua-PUEAA, aprobado mediante la Resolución N° **200-03-20-01-2325 del 22 de noviembre de 2024.**

En consonancia con lo anterior, es importante manifestar que no solo se trata de realizar acciones tendientes al uso de la concesión de aguas subterráneas, si no que se requiere que expresamente se le está dando uso al recurso hídrico mediante la captación del agua para uso pecuario acorde a lo autorizado en la Resolución N° **200-03-20-01-1232 del 04 de octubre de 2019**, por lo cual atendiendo a que desde hace tres años no se ha efectuado la captación de agua, así mismo, el titular no ha dado cumplimiento a la obligación consistente en presentar los informes en el marco de la ejecución del PUEAA, aprobado para las vigencias 2024-2028, a todas luces se configura lo establecido en los literales c y e del artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, facultando así a esta autoridad ambiental, a iniciar la declaratoria de caducidad de la concesión de aguas subterráneas.

En virtud de los argumentos fácticos, jurídicos y técnicos expuestos, se dará inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas subterráneas para uso pecuario, otorgada a la sociedad **PANINVERSIONES S.A,** identificada con NIT. 860.075.824-4, mediante la Resolución N° **200-03-20-01-1232 del 04 de octubre de 2019**, y en consecuencia con ello, se le otorgará un término de quince (15) días hábiles, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, frente a la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas subterráneas para uso pecuario, otorgada a la sociedad **PANINVERSIONES S.A,** identificada con NIT. 860.075.824-4, mediante la Resolución N° **200-03-20-01-1232 del 04 de octubre de 2019**, en beneficio de la Finca Canaima, identificado con matricula inmobiliaria N° 008-33100, 008-32314, 008-33911 y 008-37598, ubicado en la vía Churido, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a la sociedad **PANINVERSIONES S.A,** identificada con NIT. 860.075.824-4, el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que rectifique o subsane los hechos que dieron origen al presente anuncio de caducidad o formule su escrito de defensa.

ARTÍCULO TERCERO. Exhortar a la sociedad **PANINVERSIONES S.A,** identificada con NIT. 860.075.824-4, para que en el término de treinta días (30) calendario sirva cancelar a CORPOURABA:

1. Por concepto de un (1) día de visita técnica y evaluación de información al trámite en mención, el día 11 de julio de 2025, expuesto en el informe técnico N° **400-08-02-01-1636 del 18 de de julio del 2025**, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L ($244.600).**

2. Por concepto de un (1) día de visita técnica y evaluación de información al trámite en mención, el día 09 de abril de 2026, expuesto en el informe técnico N° **400-08-02-01-1062 del 07 de mayo del 2026**, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($450.134).**

Parágrafo 1. Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF y Subdirección de Gestión y Administración Ambiental-SGAA, la copia íntegra del presente acto administrativo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PANINVERSIONES S.A,** identificada con NIT. 860.075.824-4, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación (página web de CORPOURABA) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. ***De la firmeza:*** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez		30/08/2026
Revisó:	Erika Higuita Restrepo		
Revisó:	Alex Córdoba Urango		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-01-0209-2018.